

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00939-2022 del 23 de marzo de 2022, se **INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a nombre de la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051 y se le requirió para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, allegara información adicional, so pena de rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas:

Que mediante oficio con radicado CE-08499-2022 del 25 de mayo de 2022, la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051, allegó información adicional en cumplimiento a lo requerido mediante Auto AU-00939-2022 del 23 de marzo de 2022.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficios con Radicado CE-02446-2022 de 12 de febrero de 2022 y CE-08499-2022 del 25 de mayo de 2022, se elaboró el Informe Técnico IT-00580 del 3 de febrero de 2023, en el cual se hicieron las siguientes:

“OBSERVACIONES:

Oficio CE-08499-2022 de 25/05/2022.

Con el oficio en mención, la empresa ASOMARDANT remite respuesta al Auto AU-01385-2022 de 26/04/2022 para dar continuidad al permiso de emisiones atmosféricas. A continuación, se procede a evaluar la información allegada en función de los requerimientos del precitado Auto:

Indicar de manera clara la capacidad nominal (de diseño o teórica) de funcionamiento del molino en unidades de ton/día. Dicha información debe estar soportada en la ficha técnica del equipo, documento que se debe ser anexado en la respuesta.

Respuesta.

Se informa que la capacidad real del equipo es de 14.7 t/día, según establece la ficha técnica del molino que se adjunta en el anexo 1 de la respuesta emitida por la empresa. Esta información reafirma el requerimiento de permiso de emisiones atmosféricas acorde a la Resolución 619 de 1997 (expedida por Min Ambiente), artículo 1, numeral 2.13

Presentar los diseños del sistema de captura, conducción, control y descarga de material particulado (polvo) de la planta de beneficio calcáreo. El sistema debe capturar las emisiones dispersas de material particulado en cada uno de los puntos que estas se generen como es el caso de la trituradora, el molino, la banda transportadora, clasificadora, el silo de almacenamiento, empaque y cualquier otro punto susceptible de emisiones difusas de polvo.

Respuesta.

La empresa solicita un mes de plazo para presentar los diseños solicitados. Al respecto, es importante resaltar que los diseños en mención son requisito indispensable para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Un cronograma de actividades que contemple la construcción, montaje y puesta a punto del sistema de control de emisiones descrito en el ítem anterior. El plazo máximo de ejecución del cronograma es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de los diseños del referido sistema. El documento que se elabore debe contener las principales actividades del proyecto, con sus respectivas fechas de cumplimiento, acciones correctivas (en caso de requerirse), responsables, recursos etc.

Respuesta.

El siguiente es el cronograma de las principales actividades de construcción, montaje y puesta a punto del sistema de control de emisiones; en un plazo de 90 días calendario, contados desde la entrega del diseño.

Actividad		Mes		
		1	2	3
Consecución de materiales y equipos				
Instalación de	Campanas de extracción			
	Tubería			
	Ciclones y filtro mangas			
	Ventilador y motor			
Puesta en marcha				

Adicionalmente, acorde a lo manifestado por el usuario “sin el diseño no es posible asignar lo siguiente al anterior cronograma:

- Fechas.
- Acciones correctivas, en caso de requerirse.
- Responsables.
- Recursos humanos, económicos y materiales, etc.

Por lo tanto, una vez se tenga el diseño se refinará dicho cronograma...”

En el cronograma presentado si bien tiene el plazo de ejecución señalado por la Corporación, en las consideraciones no se contempla una fecha explícita de inicio de actividades, ya que esta etapa está condicionada a la entrega del diseño.

Como en el ítem anterior, este cronograma es un requisito indispensable para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Ajustar la estimación de la emisión de los contaminantes generados en los procesos así: Proceso de beneficio calcáreo: emisiones de material particulado “MP” en unidades de mg/m³: Las memorias de cálculo que se generen de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculo; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes.

Respuesta.

La respuesta dada por la empresa señala que las memorias de cálculo, las fórmulas empleadas y citas bibliográficas están en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas que se presentó inicialmente.

De la información presentada inicialmente, se obtuvo un flujo másico de 39.13 kg/día de caliza. Con el cual del ventilador y las conversiones apropiadas se obtiene una emisión de MP de 1610 mg/m³. El valor de concentración obtenido es muy elevado comparado con el límite establecido en la Resolución 909 de 2008 que corresponde a 50 mg/m³.

Sin embargo, con el diseño de captación y tratamiento de polvo, se deben determinar nuevamente las concentraciones por proceso y se citarán las fórmulas y la bibliografía.

Lo anterior sugiere un nivel de incertidumbre importante respecto a la estimación de emisiones atmosféricas de MP en el proceso de beneficio de roca caliza, situación que no permite conceptuar de manera adecuada sobre el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Elaborar y remitir el Plan de Contingencia para los sistemas de control. El documento que se proyecte debe tener en cuenta: El contenido y estructura del referido Plan, se describe en el numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Los aspectos técnicos respecto a la operación de los sistemas, se abordan en los capítulos 5 y 7 del precitado Protocolo.

Respuesta.

“El plan de contingencia de los sistemas de control se entregará junto con el diseño.”

Como en algunos de los anteriores ítems, este documento es requisito indispensable para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación técnica de la información complementaria allegada mediante radicado CE-08499-2022 de 26/05/2022 para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa ASOMARDANT, desde un punto de vista técnico no es factible emitir concepto favorable respecto al otorgamiento del permiso en mención toda vez que no se cumplen con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.4.

La empresa ASOMARDANT para poder operar la planta de beneficio calcáreo deberá obtener de manera previa el permiso de emisiones atmosféricas según lo dispuesto en el Decreto 1076, artículos 2.2.5.1.7.1 y 2.2.5.1.7.2.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o

urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem señala “Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 1 señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-00580 del 3 de febrero de 2023, NO es procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS solicitado por la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9864105, mediante oficios con Radicado CE-02446-2022 de 12 de febrero de 2022 y CE-08499-2022 del 25/ de mayo de 2022

PARAGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9864105, no podrá iniciar la operación de la planta, hasta que cuente con Permiso de Emisiones.

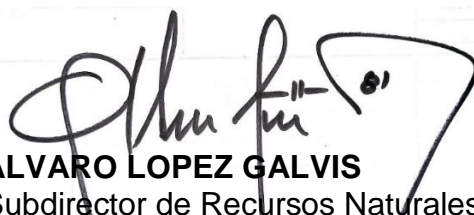
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Acto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051, en calidad de Representante Legal de la empresa **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, ubicada en el Corregimiento de La Danta (Sector La Bascula) del municipio de Sonson, con Teléfonos: 8696028 y 3146305842, asomardant2017@hotmail.com, ambientalasangomardant@gmail.com, gerencia@asomardant.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Proyectó: Abogada: VMVR/ Fecha: 8 de febrero de 2023 Grupo Recurso Aire
Expediente: 057561339636
Tramite: emisiones atmosféricas